

de este sueldo, en la que huvo a do de esta me, se acordo
por dha Junta, a hincia presente a esta Ciudad, no tener
la Junta facultades para resolver el despacho de dho libran-
miento, y q. a este fin podria este Ayuntamiento.ournir
de acudir donde toca. Y que por lo respectivo, a la forma
nacion y cenion de la Prop. que hizo en Carillo de veinte
y seis de dho mes de Junio, para reducir la vexacion del
apremio con q. se le comunicava a la Ciudad para la
paga de los dies xv. q. se cobra el Apoderado de dho
Alcaldes; Han acordado la expresada Junta, q.
respecto a considerarse sin facultades para atender a
la cenion hecha por esta dha Ciudad, separe esta no-
cia para lo tubiere por conveniente acudir al R.
Consejo de Castilla donde duran todas las facultades
en asunto de lo Prop. y Justicia. Y la dha en-
tendida de may otra resolucio, acord. se cite gene-
ralmente al primer Carillo ordinario, para en dho
Junta determinar lo conveniente.

Juan. Permis
W. y Salzedo

Ante mi

Juan Narescoti



